A. S. E. EL SEÑOR D. RICARDO PAKENHAM, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA.

PALACIO NACIONAL. MÉXICO, JUNIO 15 DE 1842.

El infrascrito, Ministro del Esterior y de Gobernacion, tiene el honor de contestar la nota que con fecha 19 de Marzo último, se sirvió dirigirle S. E. el Sr. D. Ricardo Pakenham, manifestándole: que aunque todavia no se han reunido los datos necesarios que se pidieron á las oficinas generales de Hacienda para conocer el monto de la suma que ha de reintegrarse por el derecho de consumo, cobrado en los seis primeros meses de la publicacion de la ley de 26 de Noviembre de 1839, y cuya falta de conocimiento no permitirá fijar las bases del reembolso, si S. E. el Sr. Pakenham y los otros Sres. Agentes Diplomáticos, á cuyo nombre propone se tenga una conferencia sobre el asunto, juzgaren que esta sea absolutamente necesaria, se tendrá el dia 23 del actual á las 12 de la mañana en el despacho de este Ministerio.

El infrascrito, al comunicarlo á S. E. el Sr. Pakenham para los fines oportunos, le reitera las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.) *José María de Bocanegra.*

MEMORANDUM.

Reunidos en el despacho del Ministerio de Relaciones Esteriores y Gobernacion, los infrascritos Ministros de S. S. M. M. la Reina de la Gran-Bretaña, el Rey de los Franceses y la Reina de España, y el Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Prusia, con objeto de tener una conferencia que espedite el curso de la cuestion pendiente sobre liquidacion y reintegro de las cantidades que indebidamente se cobraron á los comerciantes estrangeros pertenecientes á las Naciones que representan, por el aumento que se hizo del derecho de consumo, en virtud de la de 26 de Noviembre de 1839, se entendió por la discusion que el Gobierno Mexicano habia comprendido la demanda de indemnizacion de una manera diversa que la propuesta por los Sres. Representantes como acredita el tenor de la nota circular de 5 de Enero de este año. En vista de esto, y de haber espuesto el Sr. Ministro de Relaciones que sus instrucciones eran limitadas á tratar sobre la inteligencia que se habia dado á la demanda de que la indemnizacion se contraia á las cantidades pagadas dentro de los seis primeros meses despues de la publicacion de dicha ley, se acordó fijar por medio de este protocolo la verdadera inteligencia de la peticion en los términos siguientes.

El reintegro que se ha pedido por los Ministros que suscriben, es de todas las cantidades que han pagado sus respectivos nacionales por las mercancías introducidas antes y dentro de los seis meses siguientes á la publicacion de la ley de 26 de Noviembre de 1839, en los términos contenidos en el memorandum de 7 de Junio de 1841. En seguida, con objeto de facilitar cuanto sea posible la liquidacion del verdadero desembolso que han tenido los espresados comerciantes, se propuso se estableciese una comision mixta de cuatro estrangeros nombrados por los Sres. Ministros, é igual número de Mexicanos elegidos por el Gobierno, la cual, examinando las constancias que presenten dichos comerciantes y las oficinas de la Nacion, purifique y presente la cantidad líquida indemnizable. Esta comision mixta nombrará préviamente á pluralidad de votos y fuera de su seno, otra de tres individuos que decida los casos de discordia por mayoría de votos.

Considerando que puede conducir mucho al término de este negocio proponer desde luego el fondo que haya de destinarse á la solucion de la deuda que resulte líquida, se convino en fijar la proposicion siguiente.

Que se espidan por el Gobierno documentos á favor de cada una de las casas ó individuos interesados, y que estos documentos sean admisibles por la octava parte de los derechos de importacion directos ó indirectos al tiempo de liquidarse estos.

El Sr. Ministro de Relaciones admitió todo el contenido de esta conferencia *ad referendum*, para tomar órdenes é instrucciones de S. E. el Presidente de la República, cuyo resultado ofreció transmitir en oportunidad al Sr. Ministro de S. M. Británica, para su conocimiento y el de los demas Sres. Ministros que firman.

México, 27 de Junio de 1842.

(Firmado.) *José María de Bocanegra.*

(Firmado. *R. Pakenham.*

(Firmado.) *Baron Alleye de Cyprey.*

(Firmado.) *Pedro Pascual de Oliver.*

(Firmado.) *Federico Gerolt.*

Los Ministros de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. Católica, y los Encargados de negocios de S. M. el Rey de Prusia y de la Reina de la Gran-Bretaña, se reunieron hoy, dia cuatro de Setiembre de 1843, en la casa de la Legacion de Francia, á efecto de deliberar acerca de la nota del Exmo. Sr. de Bocanegra, Ministro de Relaciones Esteriores, fecha 28 del mes último, relativa al derecho de consumo, cuyo reembolso se debe todavia á sus nacionales.

Despues de haber maduramente examinado el contenido de dicho documento, han reconocido que los motivos que en él se alegan tienden á posponer indefinidamente la solucion de este asunto; que aquella respuesta no puede en manera alguna satisfacer á sus respectivos Gobiernos, que han manifestado ya no poder admitir el pretesto de informes bastantes; que ademas, parece que el Gobierno Mexicano insinúa la intencion de proceder solo á la liquidacion de las reclamaciones de que se trata, lo cual no pueden admitir los infrascritos, y seria contrario á las proposiciones contenidas en el protocolo de 27 de Junio de 1842.

En tal estado de cosas, los que suscriben juzgan urgente fijar definitivamente los únicos puntos que pueden conducir á la pronta solucion de un asunto que sus respectivos Gobiernos toman vivamente á pechos.

Creen en consecuencia oportuno pedir al Gobierno Mexicano:

1.° Que en breve tiempo se instale una comision mixta compuesta de cuatro estrangeros nombrados por los infrascritos, y de igual número de mexicanos electos por el Gobierno. Dicha comision procederá al nombramiento de otra, compuesta de tres miembros de su propio seno, la cual se encargará de decidir los casos de diferencia.

2.° Que la espresada comision se encargue de recibir los títulos de los reclamantes; de fallar sobre su validez, y de determinar el monto de la suma debida á cada uno de ellos.

3.° Que se establezca suficientemente la legitimidad de las reclamaciones con la presentacion, por parte de los reclamantes, de pruebas que acrediten que los derechos que

han pagado, lo han sido por mercancías introducidas antes, ó durante los seis meses siguientes á la promulgacion de la ley de 26 de Noviembre de 1839.

4.° Que la administracion mexicana adopte como medio de pago, la entrega á los reclamantes, que se verificará á medida que se hagan las liquidaciones, de certificados ú órdenes pagaderas directa ó indirectamente, con la octava parte de los derechos de importacion al liquidar dichos derechos.

Se ha acordado ademas, que el Exmo. Sr. Ministro de Francia, decano del cuerpo diplomático, se encargue de comunicar esta deliberacion á S. E. el Sr. de Bocanegra, Ministro de Relaciones Esteriores, y de suplicarle la tome en séria consideracion.

(Firmado). *Baron Alleye de Cyprey.*

(Firmado.) *Pedro Pascual de Oliver.*

(Firmado.) *Federico Gerolt.*

(Firmado.) *Percy W. Doyle.*

CIRCULAR A LOS SEÑORES AGENTES DIPLOMÁTICOS DE FRANCIA, ESPAÑA, PRUSIA É INGLATERRA.

PALACIO NACIONAL. MÉXICO, DICIEMBRE 4 DE 1843.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Esteriores y Gobernacion, tiene el honor de manifestar al Sr..... que habiendo sometido al conocimiento y deliberacion del Exmo. Sr. Presidente interino de la República, en Junta de Ministros, y segun lo tenia ofrecido, el asunto referente al modo de llevar á efecto la devolucion al comercio estrangero de lo que pagó por derecho de consumo establecido por ley de 26 de Noviembre de 1839, en los seis primeros meses de su publicacion; é impuesto S. E. de las proposiciones contenidas á ese respecto en el memorandum de 27 de Junio de 1842, que el infrascrito admitió *ad referendum* para tomar órdenes é instrucciones del Supremo Magistrado de la Nacion, deseando acreditar que de ninguna manera ha sido el ánimo del Supremo Gobieno posponer voluntariamente este negocio, como ha solido decirse, cuya demora solo ha consistido en la falta de datos necesarios, y con objeto de evitar la que aun pudiera tener por la misma causa, conviene S. E. el Presidente en que desde luego se proceda al establecimiento de la comision mixta de que habla el protocolo de 27 de Junio de 1842 en los términos siguientes.

1.° Cada uno de los Sres. Agentes Diplomáticos de Francia, España, Prusia é Inglaterra nombrará un individuo de su nacion para formar la referida junta.

2.° El Gobierno Mexicano elegirá cuatro individuos nacionales con el mismo objeto.

3.° Esta junta, así compuesta, se encargará de recibir las pruebas que le presenten los interesados en el negocio: liquidarlas y dar cuenta informando con justificacion al Gobierno, de los resultados de cada demanda, para que este, en uso de sus facultades naturales, resuelva lo que estime justo en cada caso.

4.° Concluidas que sean las liquidaciones, el Gobierno se pondrá de acuerdo con cada uno de los Sres. Ministros Diplomáticos de Francia, España, Prusia é Inglaterra, para verificar el pago de las demandas en los términos que mas concilien los intereses del erario, y la mayor facilidad y prontitud del reembolso á los interesados.

En consecuencia, el infrascrito dirige este acuerdo al Sr..... para los fines consiguientes, aprovechando la oportunidad de repetirle las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.) *José María de Bocanegra.*

Hoy 23 de Diciembre de 1843, los infrascritos Enviados Estraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. Católica, y los Encargados de negocios de Prusia y de Inglaterra, se reunieron en conferencia para deliberar sobre las proposiciones contenidas en la nota de S. E. el Sr. de Bocanegra de fecha 4 del corriente, relativas al reembolso de los derechos de consumo pagados indebidamente por los comerciantes estrangeros, por las mercancías importadas en la República antes y durante los seis meses que siguieron despues de la promulgacion de la ley de 26 de Noviembre de 1839, conforme á las esplicaciones que dieron los infrascritos en el memorandum del 27 de Junio de 1842.

Despues de haber examinado esta nota maduramente, han tomado las determinaciones siguientes.

Art. 1.° y 2.° Estando el Gobierno de México de acuerdo con la proposicion anterior, relativa á la formacion de una comision mixta de liquidacion, los infrascritos aceptan estos dos artículos, y en su consecuencia nombran como miembros de la dicha comision, á saber:

El Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia, á Mr. Cecillon.

El Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica, al Sr. Sáyago.

El Encargado de negocios de Prusia, á Mr. F. Schneider.

El Encargado de negocios de la Gran-Bretaña, á Mr. Drusina.

Art. 3.° Los infrascritos no pueden aceptar este artículo; él tiende nada menos que á constituir al Gobierno Mexicano el solo juez de la liquidacion, lo que haria enteramente inútil la creacion de la comision. Para evitar este inconveniente, la única medida que puede tomarse es la de encargar á la comision de liquidacion, el que nombre una comision de revision para los casos de desavenencia, que es lo que los infrascritos propusieron en el memorandum de 27 de Junio de 1842.

Art. 4.° La proposicion contenida en este artículo es inadmisible. Debe establecerse un modo único y conforme de pago, y el puede serlo inmediatamente, aun antes que se reuna la comision. Sobre este particular, los infrascritos, tomando en consideracion la situacion de las aduanas marítimas, han modificado la proposicion contenida en el memorandum citado, y piden que se les conceda cincuenta por ciento sobre los productos de los derechos de internacion y de consumo, reglando este modo de reembolso de la manera indicada en el memorandum del 27 de Junio de 1842.

Los infrascritos deben manifestar el deseo de que la comision se reuna el 15 de Enero de 1844, fundando su empeño de insistir en este particular, en que las demoras sufridas han sido muy perjudiciales á los súbditos de sus soberanos respectivos, los que habrian podido hacer producir hace cuatro años los capitales de que están privados.

Los infrascritos se han convenido al mismo tiempo en que S. E. el Sr. Ministro de Francia se encargará de hacer saber esta deliberacion á S. E. el Sr. de Bocanegra, Ministro de Relaciones Esteriores.

(Firmado.) *Baron Alleye de Cyprey.*

(Firmado.) *Pedro Pascual de Oliver.*

(Firmado.) *Federico Gerolt.*

(Firmado.) *Percy W. Doyle.*